

## I. Disposiciones generales

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

986

**DECRETO 165/1987, de 31 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban los objetivos y prioridades de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios municipales para 1988.**

Es evidente la importancia de los Planes Provinciales de obras y servicios para la mejora de las condiciones de vida de los municipios aragoneses y el logro de un nivel suficiente de infraestructuras y equipamientos locales. De ahí la conveniencia de que esas inversiones se armonicen con las directrices territoriales y los objetivos de desarrollo regional de la Comunidad Autónoma.

El Decreto 99/1986, de 2 de octubre, supuso la primera experiencia en la coordinación de los Planes Provinciales, desarrollando lo previsto en la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio, y las conclusiones derivadas de su aplicación han de permitir avanzar y mejorar esta técnica de cooperación y colaboración entre las Diputaciones Provinciales y la Diputación General de Aragón.

En esa línea el presente Decreto, referido a los objetivos y prioridades de los Planes Provinciales para 1988, persigue, por un lado, ampliar sustancialmente la aportación de la Diputación General de Aragón a dichos Planes, como testimonio de su preocupación por las obras y servicios locales y de su propósito de canalizar la mayor parte de las inversiones y transferencias de capital de esa misma naturaleza en el marco de un único Plan que permita una visión de conjunto de dichas actuaciones sin perjuicio de su división por zonas o servicios o de las peculiaridades de su ejecución.

Por otro lado, se considera conveniente mantener la vigencia y continuidad de los objetivos y prioridades fijados para el año 1987 —con ligeras matizaciones— por estimarlos adecuados y con el fin de aumentar su eficacia, especialmente en lo relativo a las obras del ciclo hidráulico, que se siguen conceptuando prioritarias.

Finalmente, se prevé que la fijación de los próximos criterios de coordinación y la convocatoria de los Planes de 1989 se efectúen con mayor anticipación y con vistas a hacer posible una programación de carácter trienal, que permita una mayor incidencia de sus efectos en la consecución de objetivos en determinadas zonas o tipos de equipamientos, un mejor ajuste de las previsiones presupuestarias a los calendarios de ejecución de las obras y que fomenten la programación plurianual de inversiones por parte de los Ayuntamientos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Coordinación para los Planes Provinciales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 31 de octubre de 1987,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza para 1988 deberán tener en cuenta los objetivos y prioridades que se fijan en el presente Decreto.

**Artículo segundo.**—Aportación de la Diputación General de Aragón a los Planes Provinciales.

1. La Diputación General de Aragón, como aportación de la Comunidad Autónoma a las obras del ciclo hidráulico para el ejercicio de la competencia delegada en esta materia a las Diputaciones Provinciales en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, y del Decreto 98/1986, de 2 de octubre, destinará para la anualidad de 1988 la cantidad total de 288.000.000 de pesetas.

Dichos recursos se asignan a cada una de las provincias aragonesas en la cuantía siguiente: Huesca, 78.400.000 pesetas; Teruel, 84.000.000; Zaragoza, 117.600.000 pesetas.

2. Como aportación complementaria de la Diputación General de Aragón a las obras municipales incluidas en los Planes Provinciales de Cooperación, se destina la cantidad de 160.000.000 de

pesetas, que se asigna a cada una de las provincias aragonesas en la cuantía siguiente: Huesca, 44.800.000 pesetas; Teruel, 48.000.000; Zaragoza, 67.200.000 pesetas.

3. La Comisión de Coordinación informará los Planes Provinciales, una vez elaborados, antes de su aprobación por las Diputaciones Provinciales respectivas.

4. Aprobados los Planes respectivos, la Diputación General de Aragón librará el importe total de las subvenciones correspondientes a las obras contratadas mediante transferencia bancaria, para su ingreso en la cuenta corriente abierta a este fin en las capitales de provincia por las Diputaciones Provinciales.

El movimiento de fondos de dichas cuentas se autorizará con las firmas conjuntas del Presidente de la Diputación respectiva, del Interventor y del Depositario de la misma.

5. Los pagos se harán efectivos por las Diputaciones Provinciales a los contratistas contra certificación de la obra realizada.

A la terminación de las obras, o durante su ejecución, la Intervención General de la Diputación General de Aragón podrá ordenar la realización de controles financieros.

**Artículo tercero.**—Ordenación del territorio y equilibrio territorial.

1. Al objeto de complementar las acciones previstas en los respectivos Programas Territoriales Específicos elaborados por la Diputación General de Aragón, en los Planes Provinciales de 1988 se considerarán como comarcas o zonas de acción específica la de Ribagorza, en Huesca; la de Cuencas Mineras, en Teruel, y la de Moncayo-Campo de Borja, en Zaragoza.

En consecuencia, las obras pertenecientes a municipios situados en dichas zonas se beneficiarán de una aportación de subvención a fondo perdido superior en un 10 por 100 a las que les hubiera correspondido por aplicación de las normas generales del Plan respectivo.

2. Por otra parte, se atenderá especialmente a la coordinación en esas zonas de las actuaciones de las Diputaciones Provinciales y al de la Diputación General de Aragón, en sus diversos campos de acción, al objeto de incrementar los esfuerzos conjuntos en el desarrollo de dichos territorios.

3. Deberá tenerse en cuenta al seleccionar las obras de equipamiento y urbanización, la función del correspondiente municipio sobre el territorio, al objeto de atender prioritariamente a los que tengan una función estructurante o de cabecera de una zona.

**Artículo cuarto.**—Fomento de la cooperación intermunicipal.

1. Tendrán carácter prioritario, dentro de cada tipo de obra o servicio, las inversiones propuestas por mancomunidades intermunicipales, constituidas o en trámite y demás fórmulas asociativas que supongan la ejecución de las obras y servicios en beneficio de varios municipios.

2. Dichas obras se beneficiarán de una aportación de subvención a fondo perdido superior a un 10 por 100 a la que les correspondería por aplicación de las normas generales del Plan respectivo.

**Artículo quinto.**—Homogeneización de las normas de tramitación y confección de los Planes Provinciales.

Se aprueban normas de homogeneización de los Planes Provinciales, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, que deberán ser observadas en la tramitación y confección de los mismos.

Dichas normas figuran en el anexo I del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 99/1986, de 2 de octubre, por el que se aprobaron los objetivos y prioridades de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios municipales para 1987.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

## ANEXO I

## NORMAS DE HOMOGENEIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONFECCIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES

## A) Respecto de las obras:

—Exigencia de memoria valorada redactada por técnico competente, que será contrastada por los servicios técnicos de la Diputación respectiva.

En dicho proyecto técnico definitivo deberá preverse que la contratación de la obra habrá de tener lugar en el primer semestre del año siguiente. Asimismo, en aquellos proyectos de obras y servicios que deban llevar consigo su financiación con cargo a los usuarios de los mismos, deberá figurar el estudio económico de las correspondientes tasas o precios.

Serán objeto de ayuda económica, en la misma proporción que las obras, los honorarios técnicos, tanto de proyecto como de dirección de obra, abonados a los intervinientes a través de sus Colegios Oficiales respectivos.

—Tratarse de obras completas, susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente y de ser contratada como tal. Ello no es obstáculo para la posibilidad, en los casos que técnica y económicamente sea viable, de ejecutar obras por fases suficientemente autónomas y de su financiación plurianual.

—Exigencia de justificación fehaciente de la disposición de los elementos necesarios para la realización de la obra (concesión de agua, terrenos necesarios, etc.).

## B) Respecto de la entidad peticionaria:

—Deberá contarse con presupuesto municipal aprobado, por razones de legalidad y de gestión económica.

—En las obras de urbanización de nuevas vías o zonas de ensanche, deberá contar el municipio con algún tipo de instrumento de planeamiento aprobado o, al menos, en tramitación.

—En sucesivos Planes se penalizará la anormal ejecución de obras anteriormente seleccionadas o realizadas con retraso.

## C) Respecto de la financiación:

—La aportación municipal ofrecida deberá ser viable, teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiación de obras de inversión (diferencia entre los ingresos ordinarios y los gastos fijos, incluidos los adicionales de funcionamiento futuro de la nueva inversión y la capacidad de endeudamiento).

Para justificar esta capacidad es requisito básico exigible que los Ayuntamientos peticionarios tengan aprobado su presupuesto municipal.

—Se admitirá la compatibilidad de subvenciones del Plan con otras ayudas, siempre que en su conjunto no excedan del porcentaje del 80 por 100 del presupuesto total de las obras, salvo casos excepcionales justificados, en que las ayudas podrán alcanzar la totalidad del presupuesto de la obra.

—En las obras de urbanización, deberá justificarse la inexistencia de sistemas de ejecución de Planes urbanísticos con cargo a los propietarios, así como la aplicación de las contribuciones especiales obligatorias. Se excluirá cualquier otra que, por corresponder costearla a los propietarios o particulares beneficiados, no deba ser financiada por las Entidades Locales.

## D) Otros aspectos:

—A partir de una determinada cuantía de la obra, podrá preverse el destino de un 1 por 100 del presupuesto a realizaciones culturales o artísticas.

## E) Respecto de la tramitación de los Planes:

La próxima convocatoria de los Planes Provinciales se efectuará dentro del mes de junio de 1988.

Con antelación a dicha convocatoria deberán haberse fijado los objetivos y prioridades correspondientes, que contemplarán su vigencia para los años de 1989 y 1991, de modo que se haga posible una programación trienal de inversiones e infraestructuras y equipamientos por parte de las Diputaciones Provinciales y de los propios Ayuntamientos.

## F) Normas generales sobre contratación:

—Deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la aprobación del Plan.

—Las Diputaciones podrán delegar en los Ayuntamientos la contratación, cuando éstos cuenten con medios para gestionarla.

Será necesaria la autorización expresa para la ejecución de las obras por el mismo Ayuntamiento. En este caso, el importe de la obra deberá referirse al presupuesto del proyecto aprobado, con exclusión del beneficio industrial.

En todo caso, la responsabilidad de la legalidad de la contratación será exclusiva de la Corporación contratante.

## II. Autoridades y personal

## a) Nombramientos, situaciones e incidencias

## DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

987

*DECRETO 162/1987, de 13 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cese de don Manuel García Guatas, como Director General de Patrimonio Cultural.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en disponer el cese como Director General de Patrimonio Cultural de don Manuel García Guatas, funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, número de registro personal A44EC0005558.

Zaragoza, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Cultura y Educación,  
DARIO VIDAL LLISTERRI**

988

*DECRETO 163/1987, de 13 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a don Luis Valiño Freire, Director General de Patrimonio Cultural.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en nombrar Director General de Patrimonio Cultural a don Luis Valiño Freire, funcionario del Cuerpo Técnico Superior del INSS.

Zaragoza, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Cultura y Educación,  
DARIO VIDAL LLISTERRI**

989

*DECRETO 164/1987, de 13 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a don Pedro Sancristóval Murúa, Director General de Acción Cultural.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en nombrar Director General de Acción Cultural a don Pedro Sancristóval Murúa, funcionario del Cuerpo Técnico Superior-Directivo Especial de la Diputación Foral de Alava.

Zaragoza, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,  
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Cultura y Educación,  
DARIO VIDAL LLISTERRI**